

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1874.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que ve fijado en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

| PRECIO DE SUSCRIPCIÓN | | Tarifa de inserciones. | |
|--|--------|---|------|
| En la capital, un mes, pago adelantado. | 5 pts. | De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0.50 |
| Fuera, por razón de franqueo, trimestre. | 18 » | De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. | 0.40 |
| A los Ayuntamientos, un semestre. | 25 » | De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0.30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. al Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan su novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta núm. 109 de 19 Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las novedades del precepto contenido en la disposición 18 de la ley de 5 de Agosto último, que ha sido incorporada al artículo 186 de la nueva edición oficial del Timbre, fecha 11 de Febrero último, haciendo extensivo el timbre sobre facturas y recibos á todos los comerciantes é industriales, y estableciendo el requisito de que tales documentos sean talonarios, ha producido, por la gran variedad de casos que presentan las operaciones del comercio, en sus formas de ser concertadas y ejecutadas, numerosas dudas y dificultades. Dióse satisfacción á las más importantes de ellas en la Real orden de 16 de Diciembre último, sobre todo por lo que se refiere á las distintas modalidades de los documentos del comercio al por mayor. Pero aun se siguen ofreciendo dudas, que se ha solicitado de este Ministerio que se aclaren, sobre particularidades que presentan dichos documentos y sobre otros extremos de aplicación de la ley y de la citada Real orden. Atendiendo á estas reclamaciones, en interés tanto de la Hacienda como de los contribuyentes, mientras llega el momento de ser dictado el Reglamento definitivo de la ley, S. M. el Rey (q. D. g.), como ampliación de la Real orden de 16 de Diciembre del año último, se ha servido resolver lo siguiente: Primero.—Los documentos, cartas ó notas que se expidan para avisar un envío de géneros, tratán-

dose del comercio al por mayor, no se considerarán como facturas, á los efectos del impuesto, sino cuando se destinen á servir ó sirvan como documentos liberatorios; quedando comprendidos en el artículo 184 de la ley cuando por su naturaleza ó redacción revistan los caracteres de balance, cuenta ó cualquier otro documento análogo que produzca cargo ó descargo. Segundo.—Si los documentos antes expresados ó cualesquiera otros donde se relacionen los géneros que se entregan ó remiten servirán para formalizar, con la firma del adquirente ó por otros medios, cualquier contrato de venta de mercaderías hecha por un fabricante ó comerciante al por mayor, se considerarán comprendidos en el artículo 185 de la Ley, debiendo ser reintegrados con el respectivo timbre móvil, según su cuantía, de los correspondientes á la escala para operaciones de Bolsa al contado. Tercero.—En el comercio al por menor se considerarán como facturas, sujetas á las disposiciones del artículo 186 de la Ley, cuantos documentos se expidan para justificar el pago de géneros ó artículos á favor de los compradores de los mismos; debiendo, por tanto, en todo caso, ser talonarios é ir-timbrados. Cuarto.—Los comerciantes é industriales podrán usar á la vez, ó sea utilizándolos dentro del mismo período de tiempo, dos ó más talonarios de facturas ó recibos, siempre que la numeración de cada uno de ellos sea correlativa de la del que le preceda en orden, y de que con anterioridad á su utilización sea puesto el hecho en conocimiento de la Delegación de Hacienda, á los efectos de la investigación. Quinto.—No podrán, á los fines del impuesto, ser sustituidos los talonarios de facturas ó recibos por copiadore de los mismos documentos. Sexto.—Los timbres especiales móviles á que se refiere el párrafo primero del artículo 186 de la Ley son los especiales para talonarios de facturas y recibos establecidos por el artículo 12 de la misma. El uso de dichos timbres, desde que se pongan á la venta, será inexcusable en los talonarios, no pudiendo ser empleada ninguna otra clase de timbre. Entretanto, podrán ser utilizados los timbres especiales móviles establecidos actualmente. Los timbres, en todo caso, habrán de ser fijados sobre el corte de la matriz, como disponen los artículos 186 y 190 de la ley, y deberán necesariamente ser inutilizados como preceptúan el artículo 9.º de la Ley

el 4.º del Reglamento de 29 de Abril de 1909.

De Real orden lo comunico á V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1919.—*Marqués de Cortina*.—Señor Director general del Timbre.

(«Gaceta» núm. 193 de 13 de Abril.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente: 1.º Se convoca á exámenes de oposición para cubrir 40 plazas de aprendices maquinistas de la Armada. 2.º Los exámenes se regirán por el Reglamento y programas de 31 de Marzo de 1915 (D. O. número 79), Real orden de 1.º de Octubre de 1916 (D. O. número 224), 9 de Abril de 1917 (D. O. número 80), 19 de Marzo de 1917 (D. O. número 91) y 25 de Mayo de 1917 (D. O. número 117). Empezarán por la ejecución práctica de trabajos de forja, fundición, ajuste, calderería y manejo de herramientas de mano y mecánicas para el trabajo de muelles. Continuarán con los ejercicios teórico-prácticos de escritura al dictado, principios de dibujo lineal, aritmética práctica, geometría, elementos de Física é ideas de funcionamiento de las máquinas. 3.º El reconocimiento médico se hará con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Marzo de 1917 (D. O. núm. 91.) Los declarados útiles en el reconocimiento médico deberán entregar al Secretario del Tribunal, antes de comenzar los exámenes, quince psetas, en concepto de derechos de examen, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Mayo de 1917 (D. O. número 117). 4.º Los requisitos que deben reunir los que deseen tomar parte en la oposición, la forma de solicitarlo y todo lo concerniente á los exámenes y norma para adjudicar las plazas, se ajustará, á lo dispuesto en el Reglamento ya citado. 5.º Los exámenes se verificarán en las Comandancias de Marina de Cádiz, Cartagena, Barcelona, Bilbao y Ferrol, en el orden enumerado, empezando el día 2 de Septiembre del año corriente. 6.º Las solicitudes, documentadas, se presentarán en cualquier Comandancia de Marina; el Jefe de ella la enviará al de la que el solicitante designe para ser examinado,

y el Comandante de esta última la cursará á la Superioridad. Se exceptúan las instancias hechas por individuos que estén en activo servicio de la Armada ó en el Ejército, las cuales deberán ser presentadas á sus Jefes inmediatos y cursadas por el conducto de Ordenanza.

7.º Todos los solicitantes, paisanos y militares, escribirán su solicitud en papel sellado de la clase 11.ª Presentarán su cédula personal (los que deban poseerla), que les será devuelta en el acto, después de anotarle en la instancia.

Harán constar en la solicitud su domicilio ó Cuerpo en que sirvan, y la Comandancia de Marina donde deseen examinarse.

Los paisanos acompañarán á su solicitud los documentos siguientes:

- (1) Certificado de acta civil de nacimiento, legalizada, de la que se deduzca que el solicitante habrá cumplido los diez y seis años y no los veintidós el día 31 de Diciembre de 1919, y que es ciudadano español.
- (2) Certificado del Registro Central de Penales.
- (3) Certificado de soltería del Juzgado Municipal.
- (4) Certificado de la Alcaldía de buena conducta, y de encontrarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, compatibles con su edad.
- (5) En el caso de pertenecer el solicitante á la Maestranza de los Arsenales del Estado, acompañará, además del certificado anterior, otro de buena conducta, expedido por el Jefe del Ramo correspondiente.

Los aspirantes que estén prestando servicio activo en la Armada ó en el Ejército acompañarán á su instancia los documentos siguientes:

- 1) Copia certificada de la parte de la libreta ó hoja de servicio en que conste la filiación del individuo, la hoja de castigos, los informes de su conducta y la constancia de no haber contraído matrimonio antes de ingresar en el servicio ni durante éste. De la filiación se ha de deducir que el solicitante habrá cumplido los diez y seis años y no los veintidós el día 31 de Diciembre de 1919.

Nota importante.—Los documentos señalados con los números (2) (3) (4) y (5) para los paisanos y el señalado con el número 1) para los militares, deberán tener fecha posterior á la de esta convocatoria, sin cuyo requisito no serán válidos.

8.º Se recomienda muy eficazmente á los Comandantes de Marina autorizados y á los jefes que deban cursar las solicitudes que no

admitan éstas, ni menos les den curso, ni no son presentadas con todos los documentos y requisitos prevenidos. Dichos Comandantes y Jefes enviarán las solicitudes al Estado Mayor Central á medida que les sean presentadas.

El plazo para cursar las instancias al Ministerio de Marina terminará el día 20 de Julio del año corriente.

Al día siguiente, los Comandantes de las cinco Comandancias de Marina autorizados y los Jefes de los solicitantes militares comunicarán por telégrafo á este Ministerio el número de solicitudes que hayan cursado.

9.º Por las Autoridades de Marina de las provincias y distritos se anunciará esta convocatoria, dándole la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1919.—Chacón— Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

(«Gaceta» núm. 101 de 11 de Abril)

Segunda sección

Número 534.

4.º INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Pinos.—Cehegin

El día 3 de Mayo próximo y hora de las doce, tendrá lugar simultáneamente en la Jefatura del Distrito forestal de Murcia-Alicante, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, y en la Alcaldía de Cehegin, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la tercera subasta para la enajenación de dos mil cuatrocientos sesenta y dos pinos m. rcados en el monte de la pertenencia de dicho pueblo, número treinta y seis del Catálogo, denominado «Sierra de Burete del Gavilán, Loma de la Ramba del Medio y del Molinero» y cuartel de doscientas cincuenta hectáreas comprendido por los siguientes linderos: Norte Cúspide del Punta de los Milanos; Este camino de Valdespino y Cuerda del Punta de los Milanos; Sur Collado de Gracia y Oeste Collado de la Erica y del Cigarrón, cuyos pinos en royo y con corteza arrojan mil quinientos metros cúbicos de madera y cuatro mil doscientos estéreos de leñas gruesas y remaje, bajo el tipo de tasación de cincuenta y un mil ochocientas cuarenta pesetas.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carbonero y extracción de los productos, será el de once meses, contados desde el día de la notificación de la adjudicación definitiva, y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en esta Boletín Oficial del día 1.º de Septiembre de 1913.

El rematante entregará en la Habilitación del Distrito forestal la cantidad de novecientas ochenta y seis pesetas setenta y siete céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de «señalamiento, marcaje y cubicación de árboles y en...

co» y «reconocimiento final» conforme á lo dispuesto en la Real orden de cinco de Febrero de mil novecientos nueve.

Madrid 3 de Abril de 1919.—El Inspector, Emilio de Carles.

Número 872.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS

DE MURCIA

Anuncio

Por la Dirección General de Correos y Telégrafos se anuncia á concurso para dotar de local donde instalar los servicios de Correos de Yecla con habitación para el Jefe de la oficina por término de cinco años y alquiler anual de setecientas pesetas, admitiéndose proposiciones en la referida administración de Yecla y en esta Principal durante los veinte días siguientes á la publicación del presente anuncio.

Murcia 16 de Abril de 1919.—El Administrador Principal, Huberto Duñas.

Cuarta sección

Número 757.

Requisitoria.

Sánchez Martínez Saturnino, hijo de Pedro y de Amalia, natural de Lorca (Murcia), profesión jornalero, de 22 años de edad, desconociéndose sus señas personales y particulares, domiciliado últimamente en su pueblo y se supone se encuentra en la actualidad en Marsella (Francia), procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Sr. Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería España número 46, D. Juan Ruiz Garijo, residente en el Cuartel de Antigones de esta plaza; bajo apercibimiento que no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Cartagena 12 de Abril de 1919.—El Comandante Juez instructor, Juan Ruiz.

Número 766.

Requisitoria.

Díaz Tudela Juan, hijo de Juan y de María, natural de Totana (Murcia), vecindado en Totana (Murcia), del reemplazo de 1918, número 87 del sorteo, cubriendo cupo por Totana, nació en 24 de Septiembre de 1897, de oficio jornalero, estado soltero, es recluta del Regimiento de Infantería de Cartagena núm. 70 y es juzgado militarmente, por haber faltado á concentración, donde por el Juez instructor de dicho Regimiento, D. Justo Martínez Ruiz, se le instruye expediente por desertión, quien le cita por la presente, para que comparezca en el cuartel que ocupa su Regimiento de guarnición en Cartagena, antes de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de esta provincia de Murcia, siendo declarado en rebelde, si transcurrido dicho plazo no ha comparecido; según datos adquiridos se encuentra en Francia.

Cartagena 31 de Marzo de 1919.—El Comandante Juez instructor, Justo Martínez.

Número 758.

REQUISITORIA

Asensio López Fernando, hijo de Fernando y de María, natural de Lorca (Murcia), de oficio labrador, de 22 años de edad, desconociéndose sus señas personales y particulares, domiciliado últimamente en su pueblo y se supone se

encuentre en la actualidad en Francia, procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el señor Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de España número 46, D. Juan Ruiz Garijo, residente en el cuartel de Antigones de esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Cartagena 12 de Marzo de 1919.—El Comandante Juez instructor, Juan Ruiz.

Número 797

Requisitoria.

Pareja Raimundo Francisco, hijo de Francisco y de Jerónima, natural de Alicante, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, de profesión bracero, perteneciente al reemplazo de 1916, procesado por falta grave de primera desertión, comparecerá en el término de treinta días, ante el Sr. Comandante Don Enrique López Gómez, Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla núm. 33, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena 4 de Abril de 1919.—El Comandante Juez instructor, Enrique López.

Quinta sección

Número 545.

TESORERIA DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyente que se citan en la precedente certificación D. Enrique, Salvador, María, Dorotea y Hermia Vives Sánchez, el importe de sus descubiertos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 12 de Abril de 1919.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Número 527.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.º de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Dolores Palazón Manzanera, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho la deudora D.ª Dolores Palazón Manzanera,

su descubierta con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse los otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Mayo próximo á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en esta capital, plaza de San Antonio núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que nago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D.ª Dolores Palazón Manzanera.

Una casa en la parroquia de Sta. Eulalia, plaza de la Concepción núm. 10 de esta ciudad; que linda por su descha entrando otra de Antonio Puerta García; izquierda la de herederos de José Pedreño Calderón; espalda Joaquín Alarcón, y su frente la plaza de su situación. 950 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 5 de Abril de 1919.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 567.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Relación de industriales comprendidos en la matrícula de 1919 en los pueblos de esta provincia, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo último del art. 114 del Reglamento vigente.

(CONTINUACIÓN)

| Número de orden. | Apellidos y nombres de los contribuyentes. | DOMICILIO | Industria que ejerce. | Importe. Pesetas. |
|-----------------------|---|------------------|-----------------------|-------------------|
| CARTAGENA | | | | |
| TARIFA PRIMERA | | | | |
| <i>Clase 5.ª</i> | | | | |
| 906 | Cegarra García José | Canteras. | Drogas | 38 68 |
| 907 | Ruipérez Clemares Salvador | Beal-Llano. | Id. | 38 68 |
| 908 | Méndez Méndez José | Plan. | Id. | 38 67 |
| <i>Clase 6.ª</i> | | | | |
| 909 | Muñoz Isidoro | B. del Peral. | Venta de espejos. | 34 92 |
| 910 | Marcos Mateo Antonio | Beal Llano. | Ropas hechas. | 34 92 |
| 911 | Heredía López Salvador | Id. | Id. | 34 92 |
| <i>Clase 7.ª</i> | | | | |
| 913 | García Hernández Ginés | Beal. | Legumbres. | 31 19 |
| 914 | Boch Hermanos | Hondón. | Id. | 31 19 |
| <i>Clase 8.ª</i> | | | | |
| 915 | Manrubia Gómez Faustino | Beal-Llano. | Paquetería. | 24 95 |
| 916 | Espinosa Palma Antonio | Id. | Id. | 24 95 |
| 917 | Rizo Acosta José | Algar. | Alcoholes y vinos. | 24 95 |
| 918 | El mismo | Alumbres. | Id. | 24 95 |
| 919 | Navas Gómez Salvador | Sta. Lucía. | Ultramarinos. | 24 95 |
| 920 | Gutiérrez Alcaraz Francisco | Id. | Id. | 24 95 |
| 921 | Pedreño López Pedro | S. Antonio Abad. | Id. | 24 95 |
| 922 | Gutiérrez Cerezuola Juan | Plan-Dolores. | Id. | 24 95 |
| 923 | Inglés Saura Francisco | P. Estrecho | Id. | 24 95 |
| 924 | Nieto Asencio José | Magdalena. | Id. | 24 95 |
| 925 | Jorquera García Francisco | Sta. Lucía. | Id. | 24 95 |
| 926 | Martínez Hernández Alfonso | Rincón. | Id. | 24 95 |
| 927 | Martínez Ceño Andrés | Alumbres. | Id. | 24 95 |
| 928 | Ramón Alarcón Miguel | Beal. | Ropas hechas. | 24 94 |
| 929 | Sociedad «La Cooperativa» | Escombreras. | Aparatos calefacción. | 24 94 |
| 930 | Segura Carrión Juan | P. Estrecho. | Cristales. | 24 94 |
| 931 | Mancomunidad Fábrica del gas | Sta. Lucía. | | |
| 932 | Morales Vázquez Miguel | Id. | | |
| <i>Clase 9.ª</i> | | | | |
| 933 | España Conesa Ginés | B. al. | Almoneda. | 13 30 |
| 934 | Celdrán Peñalver Miguel | Idem Llano. | Id. | 13 30 |
| 935 | Garrigós García Pedro | Id. | Id. | 13 30 |
| 936 | España Conesa Ginés | Id. | Id. | 13 30 |
| 937 | Suhida Pérez Juan | C. Nubla. | Harinas. | 13 31 |
| 938 | Román Lidón Ramón | S. Antón | Comestibles. | 13 31 |
| 939 | Legaz Nicolás Juan | B. Peral. | Id. | 13 31 |
| 940 | Gisbert Campos José | S. Antón. | Id. | 13 31 |
| 941 | Sociedad Cooperativa La Beneficencia Obrera | B. Concepción. | Id. | 13 31 |
| 942 | Olmos Paredes Miguel | Barreros. | Id. | 13 31 |
| 943 | Conesa Pedreño Aniceto | Alumbres. | Id. | 13 31 |
| 944 | Gutiérrez Alcaraz Joaquín | Sta. Lucía. | Id. | 13 31 |
| 945 | Sociedad Cooperativa Obrera | Beal Llano. | Id. | 13 31 |
| 946 | Sáez García Antonio | B. Peral. | Id. | 13 31 |
| 947 | Segado Nieto Tomás | Hondón. | Id. | 13 31 |
| 948 | García Gómez Cayetano | Beal-Estrecho. | Id. | 13 31 |
| 949 | Hernández Vivancos José | Perin. | Id. | 13 31 |
| 950 | Martínez García Fulgencio | Plan-Dolores. | Id. | 13 31 |
| 951 | Martínez Otón Bartolomé | Id. | Id. | 13 30 |
| 952 | Martínez Guillén Francisco | Id. | Id. | 13 30 |
| 953 | Albaladejo García Cayetano | Beal-Llano. | Id. | 13 30 |
| 954 | Francés López Ramón | Los Nietos. | Id. | 13 30 |

(Se continuará)

Número 2.774.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª— Ciudad de Cartagena, — Contribución rústica.— Tercer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito 4.º

- Antonio Otón, 2'23 pesetas.
- Roque García, 1'68.
- Juan Díaz, 1'77.
- Salvador López, 1'61.
- Francisco Ortega, 1'97.
- José Vidal, 2'68.
- Pedro Gutiérrez, 3'24.
- Pedro García, 1'62.
- José Carrión, 5'06.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 3 Diciembre de 1918.— El Agente, Angel Antelo.

Número 2.348.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª— Término municipal de Murcia diputaciones.— Contribución rústica.— Tercer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el pre-

sentó edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Provisión

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes inculcados en la anterior relación...

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo...

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

GUADALUPE

- Francisco Mateos, 7'69 pesetas.
Felipe Ortiz, 9'46
Gerónimo Baranguer, 13'32
Francisco Pujol, 14'32
Juan Hernández, 3'56
José Diaz, 2'14
Juan Jiménez, 2'26
José Martínez, 4'78
Juan Vicente, 5'22
Juan López, 3'16
José Martínez, 3'13
Joaquín Meroño, 16'31
Josefa Ruiz, 2'37
Joaquín Esteban, 2'57
José Marín, 11'96
María García, 3'73
Marcos Martínez, 4'15
Manuel Gómez, 2'96
Marcos Nicolás, 6'50
Pedro Botía, 22'75
Pascual Rabadán, 5'10
Sébastien Ruiz, 14'49

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 29 Octubre de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección

Número 880.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto.

Don Vicente Muñoz López, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento en su sesión de 11 del actual, el padrón del impuesto de cédulas personales para el corriente año de 1919, queda expuesto al público en Secretaría, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, pa á que por los contribuyentes puedan presentarse las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Aguilas 15 de Abril de 1919.—Vicente Muñoz

Número 879.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Edicto.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Pedro Núñez Rosa, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pedro Núñez Rosa, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Pedro Núñez Rosa, es hijo de Francisco y María, cuenta cuarenta y siete años de edad, pelo negro, cejas al pelo, color moreno, ojos pardos, nariz aguileña, barba cerrada, frente estrecha, estatura elevada.

Mazarrón á 13 de Abril de 1919.—Antonio Belmonte.

Octava sección

Número 555.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Secretaría.

Justicia municipal.

Por la Sala de Gobierno, en sesión celebrada hoy, se han acordado los siguientes nombramientos:

Juez municipal suplente de Totana, Don Juan Antonio Yáñez Cánovas.

Adjunto núm. 22 de La Unión, Don Francisco Bernabé Sánchez.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial, á los efectos prevenidos en la regla 8.ª del artículo 5.º y en la 4.ª del 11 de la Ley de Justicia municipal.

Albacete 12 de Abril de 1919.—El Secretario de gobierno, Alejandro Bustamante.

Número 524.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Ramón de Páramo Jiménez, Doctor en derecho, Licenciado en Filosofía y Letras, Caballero Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

La Junta para el expurgo de los legajos del Archivo de este Juzgado en sesión de catorce de Marzo del año actual, acordó la declaración de inutilidad de los que á continuación se anuncian, cuyo acuerdo ha sido aprobado por la Sala de gobierno de la Audiencia del Territorio.

Y á los efectos del art. 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace público por el presente para que los que fueron parte en los asuntos ó sus herederos puedan recurrir dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, ante la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete y en escrito razonado, previniéndoles que de no hacerlo se considerará firme y se resolverá la

destrucción de los legajos por medio del fuego.

Dado en Lorca á siete de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Ramón de Páramo.—El Secretario, P. H., Mariano García.

Asuntos cuya inutilidad se ha declarado.

- 1. Sumario núm. 136 del año 1865, sobre raptor de Antonia Mañas Navarro.
2. Idem núm. 121 del año 1865, sobre estafa á D. Manuel Ferrer Sandoval.
3. Idem núm. 93 del año 1865, sobre incendio de un tercero.
4. Idem núm. 86 del año 1865, sobre muerte desgraciada de Francisco de Pérez Miras.
5. Idem núm. 42 del año 1865, sobre lesiones á Santiago Cánovas Cerda.
6. Idem núm. 52 del año 1865, sobre una contradicción notada en una partida de sepelio de Josefa Clemente.
7. Idem núm. 129 del año 1865, sobre estafa.
8. Idem núm. 204 del año 1879, sobre robo de dinero y efectos á Dou Luciano Pérez Viñega.
9. Idem núm. 180 del año 1879, sobre robo de dinero y efectos á D. José Mondéjar Renaldos.
10. Idem núm. 7 del año 1880, sobre muerte casual de Francisca Sánchez Torroglosa.
11. Idem núm. 168 del año 1879, sobre varias desgracias personales ocurridas por virtud de una inundación.
12. Idem núm. 189 del año 1879, sobre hurto de dinero á Gabriel Mulero Rubio.
13. Idem núm. 66 del año 1879, sobre contrabando de tabaco.
14. Idem núm. 30 del año 1879, sobre robo de dinero y efectos á José Fernández Cabrera.
15. Idem núm. 132 del año 1879, sobre raptor de Catalina Chuecos García.
16. Idem núm. 51 del año 1879, sobre incendio en el almacén de la Sociedad mercantil «Fernández Hermanos y Compañía».
17. Idem núm. 162 del año 1879, sobre injurias á la autoridad.
18. Idem núm. 39 del año 1879, sobre robo de dinero y efectos, á Manuel Ruiz Jiménez.
19. Idem núm. 6 del año 1879, sobre amenazas y tentativa de incendio á Juan Muñoz.
20. Idem núm. 12 del año 1879, sobre muerte casual de Diego Pérez Haro.
21. Idem núm. 128 del año 1873, sobre lesiones á Alfonso Franco Carrillo.
22. Idem núm. 156 del año 1873, sobre hurto de varias prendas de ropa.
23. Idem núm. 36 del año 1874, sobre hurto de dinero á Juan José Ponce Sánchez.
24. Idem núm. 40 del año 1874, sobre lesiones casuales á José Jiménez Pérez.
25. Idem núm. 57 del año 1874, sobre lesiones á Juan José Alcaraz Cecilia.
26. Idem núm. 73 del año 1874, sobre muerte desgraciada de Antonio Gil Jiménez.
27. Idem núm. 129 del año 1874, sobre amenazas y tentativa de robo al Alcalde pedáneo del Cabezo de la Jara.
28. Idem núm. 97 del año 1874, sobre muerte casual de Domingo Carrasco Pérez.
29. Idem núm. 93 del año 1874, sobre hurto de esparto en los montes del común de vecinos.
30. Idem núm. 105 del año 1874, sobre robo de dinero, prendas y una burra á María Alcaraz Sánchez Lorca fecha ut supra.—García.

Número 559

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

DE CIEZA

Cédula.

El señor D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de Instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre hurto de unos trescientos hilos de trapos á Angel Vila Linares, vecino de Calasparra, contra Miguel y Antonio Aragónes Oñate (a) Anillados, ha acordado se ofrezcan los procedimientos por medio de la presente al Angel Vila á tenor de lo dispuesto en el artículo 309 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Cieza once de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Por el Secretario, Domingo Perona García.

Número 786.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Arenas, Bltrán Santiago, natural de Barcelona, de 25 á 30 años, que viste de la clase artesana y cuya residencia y demás circunstancias se ignoran, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Lorca 2 de Abril de 1919.—El Secretario, Francisco Segura.—Visto bueno: Ramón de Páramo.

Anuncios

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición en parte no se insertarán de este periódico oficial sin el previo pago de su importe.